



**EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD**
GOBERNACIÓN DE CALDAS

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0006 DE ENERO 19 DE 2015

RESOLUCION 0300-1 DE ENERO 19 DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES No.01325 DEL 27 DE JUNIO DE 2005 Y 1733 DEL 08 DE JULIO DE 2002 Y SE DICTA NUEVA RESOLUCION QUE REGLAMENTA LA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

0300-1 19 ENE 2015.

RESOLUCIÓN DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NO. 01325 DEL 27 DE JUNIO DE 2005 Y 1733 DEL 08 DE JULIO DE 2002 Y SE DICTA NUEVA RESOLUCIÓN QUE REGLAMENTA LA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, las disposiciones consagradas por la Ley 909 de 2004, y sus Decretos Reglamentarios 1567 de 1998 y 1227 de 2005, respectivamente y

CONSIDERANDO

Que la ley de carrera administrativa, ley 909 de 2004 en su artículo 2 establece los principios de la función pública y define en sus criterios básicos la "capacitación para aumentar los niveles de eficacia".

Que el Decreto 1567 de 1998, establece en su artículo 11 las obligaciones de las entidades en materia de capacitación y estímulos, entre estas la de establecer un reglamento interno en el cual se fijen los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación.

Que en virtud de lo expuesto es necesario fijar algunas directrices en cuanto a los procesos de capacitación de los funcionarios de la Administración Departamental,

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Capacitación de la entidad, cuyo propósito principal:

- Diseñar e implementar una estrategia de diagnóstico, utilizando diferentes herramientas metodológicas que recojan las necesidades de capacitación y elaborar el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Gobernación de Caldas de conformidad con el Plan Nacional de Formación y Capacitación, acorde con el plan de desarrollo del Departamento de Caldas.
- Formular el plan institucional de capacitación siguiendo los lineamientos generales del gobierno nacional, guardando la debida coherencia con el proceso de planeación institucional en sus diferentes niveles.

AP

10-3





- Establecer un reglamento interno en el cual se fijen los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación
- Realizar Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Anual de Capacitación.
- Recepcionar, priorizar e identificar las propuestas de capacitación en coherencia con la pertinencia en la triada: Necesidades-Oferta-Recursos existentes.
- Recepcionar las ofertas y propuestas de capacitación allegadas para ser analizadas por el Comité.
- Otorgar capacitaciones como incentivo a los funcionarios que de acuerdo al reglamento instaurado por el Comité estimulen su participación voluntaria y proactiva en procesos institucionales que aporten al bienestar de la organización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Grupo de Gestión y Desarrollo Humano en coordinación con el Comité de Capacitación, liderará los procesos formativos de la entidad, por lo que programará diferentes talleres, seminarios, conferencias, cursos, entre otros; tendientes a mejorar la capacidad administrativa, técnica y personal de los funcionarios de la Administración Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Departamental de acuerdo a los recursos disponibles, celebrará contratos o convenios con las Entidades privadas o públicas, Instituciones de Educación Superior idóneas para el desarrollo de los eventos de capacitación.

ARTÍCULO CUARTO: Los Profesionales Especializados con personal a cargo, coordinarán con los Secretarios de Despacho la selección de los funcionarios que asistirán a los eventos de capacitación, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de cada dependencia, de igual manera los funcionarios de cualquier nivel podrán solicitar al Grupo de Gestión y Desarrollo Humano y al Comité de Capacitación estudiar la posibilidad de participación en procesos de capacitación superior a 40 horas de acuerdo a la aplicación de los criterios establecidos de pertinencia de la capacitación de acuerdo a las funciones del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Los Secretarios de Despacho y Profesionales Especializados con personal a cargo, deberán facilitar la asistencia de los funcionarios a los eventos de capacitación o formación, siempre que los temas se relacionen con las funciones propias de su cargo.

Parágrafo Primero. El Servidor Público que no asista a un evento de capacitación sin justa causa y éste demande un costo para la Entidad, deberá reintegrar el 100% del valor invertido. El reintegro deberá hacerse entre los diez (10) días calendario siguiente a la culminación del respectivo proceso de capacitación a la Tesorería Departamental, la cual se hará efectiva a través del descuento por nómina, por autorización previa a la capacitación.





Parágrafo Segundo. La justa causa invocada por el Servidor Público, será juzgada por el Comité de Capacitación, votada por mayoría simple.

Parágrafo Tercero. El reintegro de los dineros se hará al rubro que destine la entidad para administrar los recursos destinados única y exclusivamente para Capacitación de los funcionarios.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando el evento de capacitación sea orientado directamente por la Gobernación de Caldas a través de sus funcionarios y cuya duración sea de 8 o más horas, se le otorgará el respectivo certificado de asistencia, siempre y cuando haya asistido al menos al 80% de las horas.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cuando el evento de capacitación sea orientado por entidades diferentes a la Gobernación, el funcionario deberá presentar ante el comité de capacitación, constancia de asistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha capacitación, su incumplimiento conllevará a perder el derecho de asistir a futuras capacitaciones durante el año, además de exigírsele el reintegro de lo invertido en dicha capacitación.

ARTÍCULO OCTAVO: La asistencia a las actividades de capacitación que se programen será monitoreada y supervisada por el Comité de Capacitación y el Grupo de Gestión y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Las actividades de capacitación programadas por las diferentes dependencias de la Gobernación de Caldas, dirigidas a los funcionarios de la entidad, deberán ser informadas al Comité de Capacitación y al Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, así como remitir los respectivos soportes causados de las mismas (Convocatoria, Compromisos de Estudio, Registro de Asistencia y demás) para su respectiva custodia y medición de indicadores institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las necesidades de capacitación de las diferentes dependencias deberán remitirse al Comité de Capacitación y al Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, instancias que reciben y priorizan de acuerdo a las necesidades del servicio y obligaciones de cumplimiento de la normatividad legal vigente los requerimientos de capacitación, teniendo en cuenta la oferta académica en la región y los recursos institucionales existentes destinados para la Formación y Capacitación de los funcionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los funcionarios que por su propia cuenta y pecunio se estén capacitando en programas de post-gradados, pregradados, diplomados o pretendan adelantarlos en horario laboral, deberán solicitar el permiso respectivo al Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los funcionarios que reciban capacitación en los programas o eventos para los cuales hayan sido seleccionados deberán presentar los informes respectivos al Secretario de Despacho correspondiente, así como contemplar este aspecto para ser valorado en la evaluación de desempeño.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Es de carácter obligatorio la asistencia de los funcionarios designados por el Secretario de Despacho respectivo o a las capacitaciones requeridas en los planes de mejoramiento de las evaluaciones de desempeño, o procesos formativos producto de las evaluaciones institucionales realizadas a partir de la aplicación de baterías de indicadores de riesgo





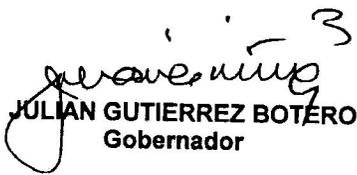
psicosocial, sistema de salud y seguridad en el trabajo, clima organizacional, entre otras que contribuyan al bienestar del funcionario y del entorno laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Comité de Capacitación estará conformado por: Secretario General o su delegado, Profesional Especializado del Grupo de Gestión Administrativa, Profesional Especializado del Grupo de Gestión Organizacional, Profesional Especializado Grupo de Control Interno, Profesional Especializado Unidad de Descentralización de la Secretaria de Planeación y Profesional Universitario del Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, quien asumirá la secretaria técnica del mencionado Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Derogar las resoluciones No. 001325 del 27 de junio de 2005 y 1733 del 08 de julio de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN GUTIERREZ BOTERO
Governador




JUAN CARLOS GOMEZ MONTOYA
Secretario General

Proyectó: Maria Esmeralda D. 